



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0079
RADICADO N° 2017-0328-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la solicitud virtual allegada por la Dra. Jazmín María Puerta Mejía apoderada inicial del F.N.G. atinente a la renuncia de poder y por ajustarse a los lineamientos legales, gozará de su aprobación.

De otro lado y por ser de recibo habrá de aceptarse la CESIÓN del porcentaje del crédito subrogado por el F.N.G. y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES –CISA- como litisconsorte de la parte del crédito y derechos litigiosos que ostenta la referida entidad, al tenor de lo expuesto en el inciso 3° del Art. 68 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la renuncia del poder que fuera conferido inicialmente por el F.N.G. a la memorialista.

SEGUNDO: Aceptar la CESIÓN suscitada entre el F.N.G. y CENTRAL DE INVERSIONES –CISA- respecto del porcentaje del crédito subrogado por el F.N.G.

TERCERO: Consecuente con lo anterior se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES –CISA-, como litisconsorte de la parte del crédito y derechos litigiosos que ostenta la referida entidad, hasta tanto se cumpla con los presupuestos de la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2015-0132

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998444da9b335c46f7290ef8c6cb1c0a3d315d4a2297c515a72bc83b5a5aa1bc**
Documento generado en 10/03/2021 11:05:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>